

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Declarativo – Pertenencia**  
**Rad. Nro. 11001310302420230053300**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Amplíense los hechos de la demanda en el sentido de indicar con precisión cuáles son los actos de señorío que ha desplegado respecto de la porción del predio reclamada en usucapión y que excluyen a la señora Aura María Cortes de Forero.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase adecuar o aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si la acción declarativa se dirige en contra de la totalidad de los titulares de derechos real o solo respecto del porcentaje perteneciente al señor Félix García Cruz (q.e.p.d.)
3. De permanecer las pretensiones en contra de la señora Aura María Cortes de Forero, siguiendo con lo previsto en el art. 8º inc. 3º de la Ley 2213 de 2022, apórtense las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la referida.
4. CORRIJASE la pretensión primera de la demanda en el sentido de señalar con claridad el tipo de prescripción que pretende sea declarada, toda vez que la allí indicada difiere de la que se mencionada en el acápite introductorio de la demanda.
5. INDÍQUENSE los linderos actualizados del bien respecto del cual se pide la usucapión conforme ordena el art. 83 del C. G. del P., Para lo anterior, téngase en cuenta el art. 16 parágrafo 1º de la ley 1579 de 2012, expresando los referidos linderos en el Sistema Métrico Decimal, y el área final del predio siguiendo el sistema mencionado. Para lo anterior, se puede usar entre otros el Certificado de Cabida y linderos del bien o el mapa de ubicación del inmueble, documentos ambos que son expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico en donde el extremo pasivo esté obligado a recibir notificaciones judiciales. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Heidi Mariana Lancheros Murcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50d3d00a1b430b01efb54c9c4fa55bccda7e2a68f453c016cfd2a0a475b1889**

Documento generado en 27/02/2024 02:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**